En Xalapa, Veracruz a veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis.

Visto el expediente **IVAI-REV/24/2016/III,** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**en contra de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y 2, fracción I, 20, 58, 60 y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información. El tres de noviembre del dos mil quince, la parte ahora recurrente formuló una solicitud de información a la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca**, con el número de folio 00592615, vía sistema Infomex-Veracruz, en la que requirió:

> …
> Se solicita copia certificada del documento que se anexa, consistente en el Acuerdo ACU-025 de fecha marzo de 2014 [sic] suscrito por el entonces Secretario de Despacho de la SEDARPA [sic] Ing. [sic] Manuel Emilio Martinez [sic] de Leo; así mismo, en relación a la respuesta a la solicitud de información otorgada por SEFIPLAN, [sic] contenida en el oficio número VAIP/608/2015 del 18 de Septiembre [sic] del 2015, en el cual se anexa para pronta referencia. Solicito se informe el nombre de los beneficiarios de los "Apoyos para el establecimiento de bancos forrajeros 2012", la forma de pago y las fechas en que se pagaron.
> …

Adjunto a la solicitud, acompañó dos anexos: uno con el sello de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca y, otro, con el de la Secretaría de Finanzas y Planeación, que refieren lo siguiente:

SEDARPA
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACU-025
Marzo 27, 2014

PARA ACUERDO CON EL SEÑOR SECRETARIO DE DESPACHO
ING. MANUEL E. MARTINEZ DE LEO

PROPUESTA:

SOMETO A SU CONSIDERACIÓN LA INSTRUCCIÓN PARA EL **PAGO DE 60 EQUIPOS DE RIEGO** APOYADOS BAJO EL ESQUEMA DE APOYO AL 50% EN EL AÑO 2012, COMO COMPLEMENTO AL APOYO DE BANCOS FORRAJEROS.

DE LO ANTERIOR SE ADEUDA AL PROVEEDOR EL 100% DE PROGRAMA POR UN MONTO DE **$795,000 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100)**, POR LO QUE SE HA ENTREGADO YA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA LA FACTURA CORRESPONDIENTE "DEP-AGRO FOLIO 664"

ANEXOS: ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DE CONCEPTOS; ACUERDO DE PAGO DEL PROYECTO, FACTURA.

ACUERDO: atiende esto una vez que te depuren, Ing. Pozos

"2014, Centenario de la Defensa Heroica del Puerto de Veracruz"

SEFIPLAN

Unidad de Acceso a la Información Pública

Oficio Nº UAIP/608/2015
Asunto: Se remite respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio No. 00438515
Xalapa, Ver., a 18 de septiembre de 2015

C. SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 00438515, en el Sistema INFOMEX-Veracruz, que a la letra dice:

> *"SE SOLICITA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LO SIGUIENTE:*
> *1. INFORMAR EL TRÁMITE QUE SE LE DIÓ A LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN EN ARCHIVO ADJUNTO, INDICAR SI DICHOS PAGOS YA FUERON FINIQUITADOS Y CUAL FUE EL MECANISMO QUE SE UTILIZÓ PARA SU PAGO."(sic)*

Con fundamento en los artículos 29.1, fracción II, 57.1 y 59.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante oficios No. SSE/0537/2015 de la Subsecretaría de Egresos, y oficio No. TES/1131/2015 de la Tesorería adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración:

> *"Los documentos adjuntos a los que se hace referencia corresponden al trámite de dos Cuentas por Liquidar (CL) por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca (SEDARPA), con los números **58974** por 1,500,000.00 pesos y **61669** por 3,500,000.00 pesos, ambas de la obra 102S3100120005.12 "Apoyo para el establecimiento de bancos forrajeros 2012", las cuales tienen sello de recepción con fechas 14 de junio de 2012 y 27 de noviembre de 2012, respectivamente.*
>
> *Con fundamento en los artículos 35 fracción XXXIX y 40 fracción VI de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se informa que de manera oportuna se procedió a la revisión normativa y financiera de los documentos adjuntos, así como al registro de los **trámites de liberación de recursos de obra pública** solicitado por la SEDARPA, dentro del rubro de infraestructura para el Desarrollo, los cuales quedaron debidamente afectados en el sistema. En lo que corresponde a la Subsecretaría de Egresos, el trámite se concluyó con la gestión del trámite de liberación de esos recursos ante la Tesorería mediante los oficios SSE/0666/2012 del 14 de junio de 2012 para la CL 58974 y SSE/1287/2012 del 26 de noviembre de 2012 para la CL 61669.*
>
> *Con lo anterior se atiende hasta donde corresponde la primera parte de la solicitud de informar sobre el trámite de esos documentos."*
>
> *"Con respecto a lo solicitado y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación la*

Cop. Lic. Antonio Gómez Pelegrín - Secretario de Finanzas y Planeación. Para su conocimiento.
Archivo

Av. Xalapa Nº 301 (Planta Baja)
Col. Unidad del Bosque
Xalapa, Veracruz 95010
Tel. 01 (228) 842 1400 ext. 3144

Seguimiento al pago del Programa de Bancos Forrajeros 2012

El proveedor de semilla del Programa de apoyo para el establecimiento de bancos forrajeros 2012, acudió a SEFIPLAN a la Subdirección de Evaluación de Inversiones, siendo atendido por el Ing. José Ramón Hernández Reyes, Jefe del Departamento de Análisis Técnico al Presupuesto de Proyectos, mismo que luego de revisar su base de datos le pide que acuda a Tesorería ya que manifiesta que el pago de dicho Programa ya tenía curso para pago.

En la Tesorería, fue atendido por la Lic. Karla Carrillo, de la Subdirección de operación financiera, misma que confirmó que ya han sido realizados los pagos correspondientes a dicho programa de la siguiente manera:

- 22 de Noviembre de 2012, se realiza el primer pago a la SEDARPA por un monto de $1'500,000.00.
- 31 de Diciembre de 2012, se realiza el segundo pago finiquito a la SEDARPA por un monto de $3'500,000.

De lo anterior, los documentos comprobatorios de los depósitos fueron mostrados al proveedor por la Lic. Karla Carrillo, sin embargo no le proporcionó copia alguna, argumentado que el pago es facultad de la SEDARPA, por lo que lo exhortó a acudir a ella.

Acudió posteriormente a la SEDARPA, con el Lic. Rafael Beirana Palencia, mismo que no quiso recibir al proveedor, argumentando estar ocupado, manifestando ver el tema posteriormente y se comunicaría con el proveedor.

Datos de Proveedor del Programa de Bancos Forrajeros 2012

NOMBRE: Guadalupe Robles López

APOYOS ATENDIDOS: 172 Bancos Forrajeros (de 3 toneladas cada uno)

MUNICIPIOS ATENDIDOS: 10

MUNICIPIO	APOYOS	MUNICIPIO	APOYOS
Tempoal	42	Chontla	15
Ozuluama	40	Tampico Alto	23
Platón Sánchez	1	Pueblo Viejo	11
Ixcatepec	1	Tantoyuca	8
Pánuco	15	Actopan	16

Monto a pagar: $2'580,000.00

II. Término para proporcionar respuesta. Conforme al acuse de recibo de la solicitud de información, el dieciocho de noviembre de la anualidad precedente, fue el último día para que el **Sujeto Obligado** atendiera la solicitud de información; advirtiéndose que -en esa fecha- únicamente documentó la prórroga, sin que hubiese dado respuesta a la instancia, tal como consta en el historial del sistema Infomex-Veracruz, consultable en la hoja 19 del expediente.

III. Inconformidad del Recurrente. El trece de enero del dos mil dieciséis, la parte ahora Revisionista interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, expresando como agravio la falta de respuesta a la solicitud de información de folio 00592615. Como parte de la expresión de agravios indicó lo siguiente:

> …
> Me agravia la falta de respuesta del sujeto obligado respecto a mi solicitud de información con número de folio 00592615 realizada con fecha 03 de noviembre de 2015 que la suscrita realizó a la entidad pública Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, SEDARPA, quien mediante su Unidad de Acceso a la Información el día 18 de noviembre de 2015 solicitó la ampliación para el término para entregar [sic] la información por lo cual recibí la notificación de que el sujeto obligado requería mayor tiempo para entregar la información solicitada, plazo que venció el 02 de diciembre 2015 [sic].
> No obstante lo anterior, el día de hoy 06 de enero del año en curso, me presenté en la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado SEDARPA, donde me informan
> …

Como documentos adjuntos al citado escrito recursal, acompañó lo siguiente: a) el oficio SGyP/068/12, del doce de marzo del dos mil doce; b) el oficio SGyP/712/2012, del diez de septiembre del dos mil doce; c) el oficio SGyP 410/2013, del cinco de noviembre de dos mil trece; y d)

el escrito de recurso de revisión signado por la parte ahora recurrente y recibido en este Órgano Garante el trece de enero del dos mil quince.

IV. Acuerdo de radicación y turno. El mismo trece de enero del dos mil dieciséis, se tuvo por interpuesto el recurso de revisión; se radicó, con la clave de identificación **IVAI-REV/24/2016/III** y turnó a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre, para la sustanciación y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

V. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Mediante proveído de quince de enero del dos mil dieciséis, se emplazó y corrió traslado a la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca,** con el recurso de revisión y sus anexos, a través del oficio IVAI-OF/SA/144/19/01/2016, de diecinueve de enero del dos mil dieciséis, remitido vía sistema de notificaciones electrónicas de este Instituto, tal y como consta de las hojas 29 a la 32 del expediente.

VI. Procedimiento. El **Ente Público Obligado** omitió comparecer al presente medio de impugnación, de manera que incumplió con los requerimientos realizados en el acuerdo de admisión del quince de enero del dos mil dieciséis.

Por otro lado, la parte ahora Recurrente se apersonó al medio de impugnación que nos ocupa, realizando precisiones relacionadas con su agravio y anexando la solicitud de información 00592615, respecto de la que impugnó la falta de respuesta; así como la diversa solicitud de folio 00438415, con la que -expresó- se relaciona el presente asunto.

VII. Circulación del proyecto de resolución. Una vez sustanciado el recurso de revisión, el quince de febrero del dos mil dieciséis, el

ponente, circuló el proyecto de resolución a los integrantes del Pleno de este Instituto.

Con base en los elementos precisados, este Instituto emite la presente resolución, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 30, 34, fracciones XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos y no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir el presente Fallo.

TERCERO. Estudio de Fondo. La materia de análisis en la presente vía lo constituye la falta de respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca** y el agravio de la parte Recurrente respaldado en el supuesto de procedencia del artículo 64, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que establece: “el solicitante o su representante

legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos… VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley".

Del contenido de los numerales 59, 60, 61, 62 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se colige que atendiendo al derecho humano de acceso a la información y al derecho de petición, las Unidades de Acceso deberán responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial o bien que la información no se encuentra en los archivos, es decir, inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en los plazos señalados, se entenderá resuelta en sentido positivo. El sujeto obligado deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

En este sentido, todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información pedida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su reserva o su clasificación.

Ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación, debe ajustarse tal omisión en beneficio del requirente de la información por virtud del silencio administrativo en el que incurrió el sujeto obligado. Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia, en criterios relativos a la materia de transparencia, ha señalado que en los casos en que el interesado haya satisfecho los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos en la ley para la obtención de información y ésta no se entregue en tiempo por el ente público correspondiente, debe entenderse que la respuesta es en sentido

afirmativo en todo lo que favorezca al solicitante, excepto cuando la solicitud verse sobre información de acceso restringido.

El máximo tribunal ha señalado que como consecuencia que se deriva de la actualización de la afirmativa ficta, el ente público queda obligado a otorgar la información al interesado en un periodo no mayor a diez días hábiles previsto en la ley, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, siempre y cuando no se trate de información catalogada como de acceso restringido, así como que si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, puede impugnar tal decisión en los términos de la ley de la materia.

Lo anterior se encuentra previsto en la jurisprudencia de rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA MISMA ENTIDAD CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LAS RESOLUCIONES DE AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN DE ESA MATERIA", tesis I.15o.A.122, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, abril de 2009 A, página 1975.

Se ha establecido en la jurisprudencia dictada por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, que procede la inconformidad por parte del interesado cuando la autoridad obligada a proporcionar información la entregue ya fuere incompleta o sin que corresponda a lo solicitado, y también existe como supuesto de procedencia la configuración de la resolución de negativa ficta, al no recaer respuesta a la petición respectiva dentro del término previsto para ello.

Igualmente, se establece que los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información se rigen por el principio de expeditez, conforme al artículo 6o., apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que el derecho fundamental de acceso a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Norma Fundamental, compele a los órganos jurisdiccionales para que, en sus interpretaciones, remuevan o superen los obstáculos o restricciones, innecesarias o irracionales, para obtener un pronunciamiento en torno a las pretensiones de los gobernados.

Lo que se desprende del criterio jurisprudencial "PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CON BASE EN EL ARTÍCULO 125, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA IMPUGNAR LA ENTREGA INCOMPLETA O INCORRECTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AUN CUANDO EN RELACIÓN CON LA MISMA PETICIÓN SE HUBIERE CONFIGURADO PREVIAMENTE LA NEGATIVA FICTA", tesis IV.2o.A.71 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,* libro 3, febrero de 2014, tomo III, página 2578.

En el caso en estudio, resulta **fundado** el agravio, porque para que se actualice una omisión deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación, y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 59.1, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, pues en autos no existe constancia que demuestre que el Sujeto Obligado haya dado respuesta a la solicitud del recurrente.

Lo que le irroga perjuicio a la parte promovente, toda vez que se le impide ejercer su derecho de acceso a la información.

En tal virtud, este Instituto considera que el sujeto obligado debe dar respuesta, ya que lo requerido constituye información pública y parte de ella vinculada con obligaciones de transparencia, que se encuentra compelido a publicitar de conformidad con lo marcado en los artículos 3.1, fracciones IV, V, VI y IX; 4.1, fracciones I y VI, 7.2, y 8.1 fracciones XIII y XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en relación con el Décimo Octavo y Vigésimo Cuarto de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

información Pública para el Estado de Veracruz, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.

Aunado a lo anterior, se trata de información relacionada con las actividades propias del Ente Obligado, como se advierte del artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, que señala:

> …
> De la Subsecretaría de Ganadería y Pesca
> Artículo 26. Corresponde a la Subsecretaría de Ganadería y Pesca:
> I. Supervisar los programas pecuarios y sus mecanismos de operación, así como dar seguimiento, a fin de fomentar la producción bovina, porcícola, avícola, ovina, caprina, apícola, pesquera y demás especies de la Entidad;
> II. Difundir e impulsar la aplicación de los métodos y procedimientos técnicos, que contribuyan a incrementar la producción de las especies animales y pesqueros, que son fuente alimentaria para el hombre;
> III. Brindar apoyo técnico a los Centros de Producción Animal;
> IV. Coadyuvar con los productores pecuarios y pesqueros del Estado, para el logro de una adecuada organización en la ejecución de programas que respecto a su actividad se proponga;
> V. Orientar y difundir líneas estratégicas, que direccionen los apoyos hacia los productores del sector pecuario y pesquero;
> VI. Supervisar y verificar, las acciones subsidiadas que ejecuten los productores en el sector pecuario;
> IX. Establecer, en coordinación con las dependencias y entidades correspondientes: las medidas, mecanismos y procedimientos para el uso sustentable del suelo y agua destinados para fines pecuarios, acuícolas y pesqueros.
> X. Asesorar y orientar en materia pecuaria, de pesca y acuacultura a los Municipios, Asociaciones, Organizaciones, Agrupaciones privadas y Productores pecuarios que los requieran;
> XV. Proveer lo conducente para la aplicación de métodos y procedimientos para incrementar cuantitativa y cualitativamente la producción pecuaria, pesquera y acuícola en la Entidad;
> …

Asimismo, se advierte que el titular de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado, incumplió con la obligación que le impone el artículo 19, fracciones III y IV, del reglamento en cita, que dice:

> …
> III. Solicitar a los órganos y áreas administrativas de la Secretaría, los datos o informes que resulten necesarios para dar respuesta a las solicitudes en tiempo y forma;
> IV. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> …

Además, que en el caso no se trata de información reservada o confidencial ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 3.1; 12.1 y17.1 de la Ley de la materia.

De ahí que, el derecho de acceso a la información se debe cumplir en términos del artículo 57.1 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone:

> …

> Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
> …

Empero, en el caso de no contar con lo solicitado, deberá justificarlo e informar las acciones realizadas tendientes a su localización, atento a lo dispuesto en el artículo 29.1, fracción III, de la Ley de la materia, que dispone que las unidades de acceso a la información deben de entregar o negar la información solicitada, fundando y motivando su resolución en cumplimiento de dicha ley.

A mayor abundamiento, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información -y tal como se resolvió en el expediente **IVAI-REV/1330/2015/I-**, el ponente realizó una diligencia de inspección al portal del ente público, en su apartado de "Transparencia", específicamente en la fracción XI titulada "Informes", advirtiéndose que entre otros, se encuentra, el informe de gobierno relativo al año dos mil doce, y que en el apartado correspondiente a la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca**, específicamente en la página doscientos cuarenta y cuatro, se contiene información relacionada con el "Programa de Apoyo para el Establecimiento de Bancos Forrajeros", a que se refiere la solicitud de acceso, como se muestra en la pantalla siguiente:

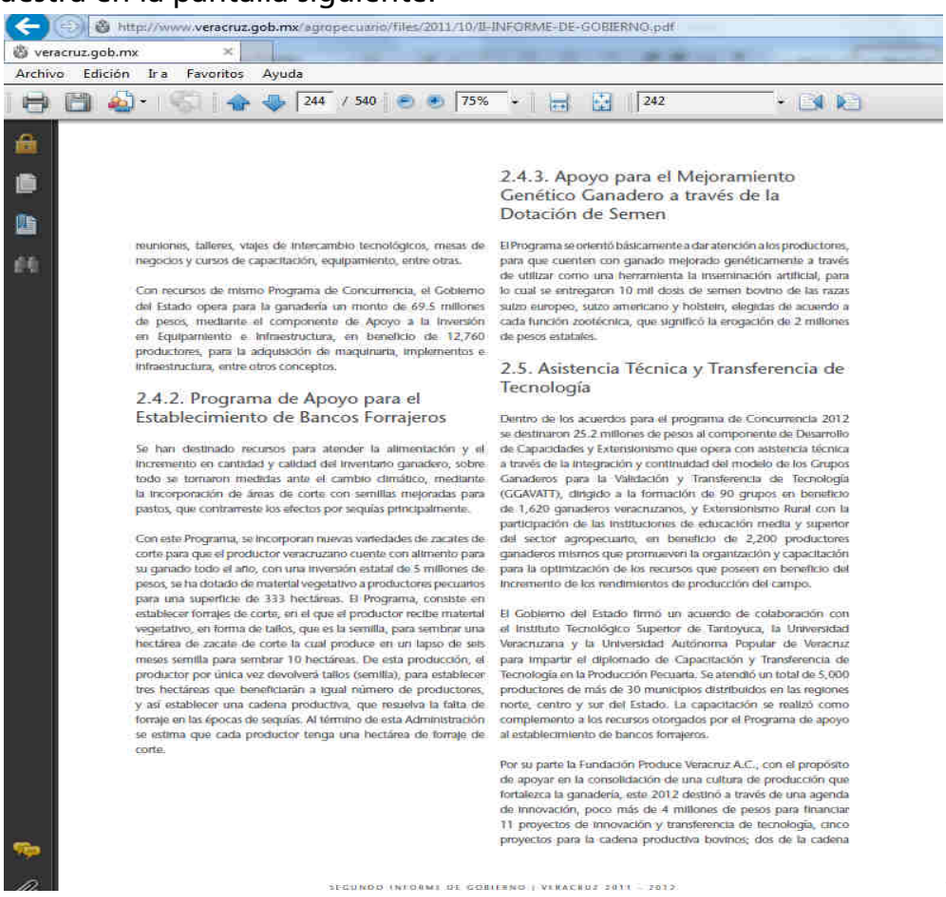

http://www.veracruz.gob.mx/agropecuario/files/2011/10/II-INFORME-DE-GOBIERNO.pdf

veracruz.gob.mx

Archivo Edición Ir a Favoritos Ayuda

244 / 540 75% 242

reuniones, talleres, viajes de intercambio tecnológicos, mesas de negocios y cursos de capacitación, equipamiento, entre otras.

Con recursos de mismo Programa de Concurrencia, el Gobierno del Estado opera para la ganadería un monto de 69.5 millones de pesos, mediante el componente de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, en beneficio de 12,760 productores, para la adquisición de maquinaria, implementos e infraestructura, entre otros conceptos.

2.4.2. Programa de Apoyo para el Establecimiento de Bancos Forrajeros

Se han destinado recursos para atender la alimentación y el incremento en cantidad y calidad del inventario ganadero, sobre todo se tomaron medidas ante el cambio climático, mediante la incorporación de áreas de corte con semillas mejoradas para pastos, que contrarreste los efectos por sequías principalmente.

Con este Programa, se incorporan nuevas variedades de zacates de corte para que el productor veracruzano cuente con alimento para su ganado todo el año, con una inversión estatal de 5 millones de pesos, se ha dotado de material vegetativo a productores pecuarios para una superficie de 333 hectáreas. El Programa, consiste en establecer forrajes de corte, en el que el productor recibe material vegetativo, en forma de tallos, que es la semilla, para sembrar una hectárea de zacate de corte la cual produce en un lapso de seis meses semilla para sembrar 10 hectáreas. De esta producción, el productor por única vez devolverá tallos (semilla), para establecer tres hectáreas que beneficiarán a igual número de productores, y así establecer una cadena productiva, que resuelva la falta de forraje en las épocas de sequías. Al término de esta Administración se estima que cada productor tenga una hectárea de forraje de corte.

2.4.3. Apoyo para el Mejoramiento Genético Ganadero a través de la Dotación de Semen

El Programa se orientó básicamente a dar atención a los productores, para que cuenten con ganado mejorado genéticamente a través de utilizar como una herramienta la inseminación artificial, para lo cual se entregaron 10 mil dosis de semen bovino de las razas suizo europeo, suizo americano y holstein, elegidas de acuerdo a cada función zootécnica, que significó la erogación de 2 millones de pesos estatales.

2.5. Asistencia Técnica y Transferencia de Tecnología

Dentro de los acuerdos para el programa de Concurrencia 2012 se destinaron 25.2 millones de pesos al componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo que opera con asistencia técnica a través de la integración y continuidad del modelo de los Grupos Ganaderos para la Validación y Transferencia de Tecnología (GGAVATT), dirigido a la formación de 90 grupos en beneficio de 1,620 ganaderos veracruzanos, y Extensionismo Rural con la participación de las instituciones de educación media y superior del sector agropecuario, en beneficio de 2,200 productores ganaderos mismos que promuevan la organización y capacitación para la optimización de los recursos que poseen en beneficio del incremento de los rendimientos de producción del campo.

El Gobierno del Estado firmó un acuerdo de colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca, la Universidad Veracruzana y la Universidad Autónoma Popular de Veracruz para impartir el diplomado de Capacitación y Transferencia de Tecnología en la Producción Pecuaria. Se atendió un total de 5,000 productores de más de 30 municipios distribuidos en las regiones norte, centro y sur del Estado. La capacitación se realizó como complemento a los recursos otorgados por el Programa de apoyo al establecimiento de bancos forrajeros.

Por su parte la Fundación Produce Veracruz A.C., con el propósito de apoyar en la consolidación de una cultura de producción que fortalezca la ganadería, este 2012 destinó a través de una agenda de innovación, poco más de 4 millones de pesos para financiar 11 proyectos de innovación y transferencia de tecnología, cinco proyectos para la cadena productiva bovinos; dos de la cadena

SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO | VERACRUZ 2011 – 2012

Finalmente, respecto a la modalidad de entrega de la información solicitada por la recurrente consistente en "Copia certificada – Con costo", se considera procedente para tener por satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información pública, con la precisión de que la entrega de las copias certificadas deberá ser gratuita, por haber sido omiso el sujeto obligado en dar respuesta a lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley de la materia que dice:

> …
> La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado en los artículos 59 y 61, se entenderá resuelta en sentido positivo. El sujeto obligado deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.
> …

Con la especificación de que la referida certificación dependerá de la existencia del documento ACU-025 del veintisiete de marzo del dos mil catorce, que aparece adjunto a la solicitud 00592615; el que deberá certificarse de manera fiel y exacta a como obra en sus archivos. Ello de conformidad con el criterio 2/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

> …
> **Copias certificadas. La certificación prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos de la dependencia o entidad.** El artículo 40, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé la posibilidad de que el solicitante elija que la entrega de la información sea en copias certificadas. Por su parte, el artículo 44 de la misma ley establece, entre otras cuestiones, que las respuestas a solicitudes se deberán atender en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Considerando que el artículo 1° de la ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las autoridades, la certificación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran.
> …

Lo que se robustece con la coincidencia entre el contenido del artículo 40, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (actual artículo 124, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y

56.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por lo antes expuesto y fundado se ordena al sujeto obligado que dé respuesta, entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información solicitada, cuya parte conducente debe entregar en copia certificada de manera gratuita y, además, informar respecto del nombre, pago y fechas de los beneficiarios de los "Apoyos para el establecimiento de bancos forrajeros 2012" en modalidad gratuita; en ambos casos por haber sido omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término de ley.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de lo dispuesto por los numerales 57.1 y 57.4, 62 y 72 de la Ley de Transparencia del Estado.

CUARTO. Cabe destacar que el legislador estableció una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los plazos, principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, sencillez, gratuidad, expeditez y oportunidad.

Este esquema no fue observado y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retrasó en el cumplimiento al derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, por lo que resulta oportuno **exhortar** al Sujeto Obligado para que en posteriores ocasiones **dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos** establecidos en la Ley de Transparencia del Estado, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Cuarto de la citada Ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

Con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción III, y 72 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** a la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca,** que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que cause estado la presente resolución, dé cumplimiento al presente fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74, fracciones V, VIII y IX y 75, fracción III, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que:

a). Cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la publicación que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;

b). La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y;

c). Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Se exhorta al Sujeto Obligado para que dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Cuarto de la Ley 848, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos